

 <p>AyC Colanta[®]</p>	REGLAMENTO DE CRÉDITO Y CARTERA	COL-R-01
		Versión: 12



AyC

Colanta[®]

REGLAMENTO DE CRÉDITO Y CARTERA

	REGLAMENTO DE CRÉDITO Y CARTERA	COL-R-01
		Versión: 12

TABLA DE CONTENIDO

CAPÍTULO I: ASPECTOS GENERALES	3
CAPITULO II: SERVICIO DE CRÉDITO	4
CAPÍTULO III: OTORGAMIENTO DE LOS CRÉDITOS.....	9
CAPITULO IV: ADMINISTRACIÓN DE LA CARTERA.....	16
CAPÍTULO V: SEGUIMIENTO Y CONTROL DEL RIESGO CREDITICIO	19
CAPITULO VI: OPERACIONES CON LA CARTERA DE CRÉDITO.....	24
CAPITULO VII: DISPOSICIONES FINALES.....	25

ACUERDO 02

REGLAMENTO DE CRÉDITO Y CARTERA

El Consejo de Administración de la Cooperativa de Ahorro y Crédito COLANTA, en uso de las atribuciones que le confieren las leyes 79/88 y 454/98 y las establecidas en los Estatutos, aprueba la siguiente reforma al Reglamento de Crédito y Cartera, de conformidad con los decretos 1840 de 1.997 y 2360 de 1.993 y los capítulos II y XIII de la Circular Básica Contable y Financiera de la Superintendencia de Economía Solidaria, con las normas que las modifiquen o reemplacen, y con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que es facultad del Consejo de Administración adoptar y reformar los reglamentos de los diversos servicios ofrecidos por la Cooperativa.
2. Que el Consejo de Administración tiene el deber de vigilar el desarrollo y el comportamiento de todos los servicios.
3. Que en materia de cartera es propósito de la Cooperativa actuar conforme a las disposiciones legales.
4. Que la cartera de crédito constituye el principal activo de la entidad y como tal debe estar debidamente soportada y evaluada.
5. Que el seguimiento a las políticas de otorgamiento de créditos es necesario para alinear y administrar el riesgo de crédito.

ACUERDA

CAPÍTULO I: ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 1. OBJETIVO

Establecer las condiciones bajo las cuales se logran satisfacer las necesidades de financiamiento de los clientes y asociados, procurando que el crédito genere bienestar, desarrollo económico y social y se garantice su recuperación para el desarrollo de la misión institucional.

ARTÍCULO 2. POLÍTICAS GENERALES

- a. La Cooperativa cumple con todas las disposiciones establecidas por la Ley y los organismos que regulan la actividad financiera en sus operaciones de crédito.
- b. La Cooperativa presta el servicio de crédito con base en recursos disponibles. Se podrán obtener recursos externos con el objeto de lograr un mayor cubrimiento a las necesidades de los asociados y clientes, siempre que no implique para la Cooperativa un endeudamiento inoficioso o que deteriore sus indicadores financieros.
- c. La Cooperativa establecerá las tasas de colocación acorde con el mercado financiero, garantizando competitividad y eficiencia administrativa, y acogiéndose a las disposiciones legales.
- d. La eficiencia en la gestión de solicitudes de crédito será una prioridad constante para lo cual se establecerán procedimientos ágiles, claros y seguros.
- e. El recaudo de la cartera se realizará conforme a las normas legales vigentes.
- f. La Cooperativa establecerá los mecanismos que permitan una adecuada evaluación, calificación, clasificación y provisión de la cartera de créditos.
- g. El Consejo de Administración designará dos (2) Comités, uno de Crédito y otro de Evaluación de Cartera, con el fin de apoyar el proceso de colocación y recuperación respectivamente.

CAPITULO II: SERVICIO DE CRÉDITO

ARTÍCULO 3. POLÍTICAS

- a. Las solicitudes de crédito se estudiarán técnicamente, utilizando un sistema de evaluación del riesgo o Score, elaborado con base en criterios e indicadores financieros que permitan a la Cooperativa una adecuada colocación de los créditos.
- b. El endeudamiento máximo de crédito en la Cooperativa por cliente o asociado será de dos mil (2000) SMMLV y podrá ser otorgado a través de las diferentes líneas y destinos.

PARÁGRAFO: Toda solicitud de crédito que exceda el tope enunciado deberá ser avalada por el Consejo de Administración. La Cooperativa no podrá realizar con una misma persona natural o jurídica, directa o indirectamente, operaciones activas de crédito que, conjunta o separadamente excedan el diez por ciento (10%) del patrimonio técnico de la organización solidaria, si la única garantía de la operación es el patrimonio deudor. Sin embargo, cuando

las operaciones respectivas cuenten con garantías o seguridades admisibles suficientes, las operaciones de que trata el presente artículo pueden alcanzar hasta el quince por ciento (15%) del patrimonio técnico de la Cooperativa.

- c. Para iniciar el estudio de un crédito el asociado o cliente deberá presentar la solicitud de crédito totalmente diligenciada y anexar los documentos que se requieran de acuerdo con el destino del crédito solicitado.
- d. Los documentos aportados para una solicitud deberán ser verificados y constatados por los empleados designados por la administración.
- e. Las solicitudes de crédito presentadas por los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Representante Legal principal o suplente, así como sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, deberán ser aprobadas por el Consejo de Administración.
- f. Las garantías hipotecarias y mobiliarias deberán ser evaluadas por el Área Jurídica de la Cooperativa.
- g. Todo solicitante de crédito y sus deudores solidarios serán consultados en las centrales de riesgo.
- h. Todos los pagarés tienen que ser firmados en presencia del funcionario autorizado por la Cooperativa o autenticados en notaría cuando se firmen fuera de las oficinas.
- i. Los créditos a personas naturales deben estar amparados por un seguro de vida sobre los préstamos salvo lo contemplado en el artículo 4º literal h del presente Reglamento.
- j. Los periodos de gracia se podrán conceder para los clientes o asociados con créditos vigentes, cuando existan circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que disminuyan sustancialmente su capacidad de pago. Dicho periodo de gracia será aprobado únicamente por el Consejo de Administración por un plazo máximo de seis (6) meses, sin perjuicio de que en casos especiales este plazo pueda ampliarse.
- k. La Cooperativa podrá reestructurar o cambiar las condiciones de crédito cuando el cliente o asociado así lo solicite, siempre y cuando cumpla con las condiciones fijadas en el presente Reglamento.
- l. Cuando un crédito presente dificultad en su recuperación, todos los gastos de generados en cualquiera de las etapas de cobro y de los trámites en que incurra la Cooperativa para lograr la cancelación de éstos, correrán por cuenta de los deudores o deudores solidarios.

ARTÍCULO 4. SUJETOS DE CRÉDITO

Serán sujetos de crédito de la Cooperativa las personas naturales mayores de edad y las personas jurídicas que cumplan los siguientes requisitos:

- a. Estar afiliados a la Cooperativa con un mínimo de seis (6) meses de antigüedad.
- b. Estar al día con las obligaciones financieras adquiridas con la Cooperativa.
- c. Autorizar la consulta y el reporte en las centrales de riesgos.
- d. Gozar de un buen historial crediticio tanto en la Cooperativa como en el sector financiero en general.

PARÁGRAFO: serán estudiadas las solicitudes de crédito de clientes o asociados que posean obligaciones vencidas en el sector financiero en general, siempre y cuando el destino de dicha solicitud sea la cancelación de las mismas; el desembolso se realizará a nombre de la entidad acreedora.

- e. Demostrar capacidad de pago mediante la certificación de ingresos que le permitan atender la obligación adquirida, sin perjuicio de sus gastos personales, familiares u operacionales.
- f. Demostrar solvencia económica, a través de un nivel de endeudamiento adecuado y de la composición de activos, pasivos y patrimonio.
- g. Ofrecer garantías adecuadas que cubran el crédito solicitado.
- h. Los clientes o asociados que no sean cubiertos por la póliza de vida deudores podrán ser sujetos de crédito en la Cooperativa de acuerdo al análisis de riesgo realizado en el respectivo estudio de la solicitud.

PARÁGRAFO 2: Las excepciones al presente artículo deben ser analizadas por parte del Comité de Crédito de la Cooperativa.

ARTÍCULO 5. REQUISITOS PARA REALIZAR EL ESTUDIO DE SOLICITUDES DE CRÉDITO

5.1. PERSONAS NATURALES

A los clientes o asociados que soliciten crédito en la Cooperativa se les podrá solicitar parte o la totalidad de los siguientes documentos:

- a. Documento de identidad.
- b. Extractos bancarios
- c. Cartas de proveedores
- d. Cartas de clientes o facturas (3 últimos meses en los casos que aplique)
- e. Estados financieros
- f. Declaración de renta.
- g. Concepto de departamentos técnicos y/o administrativos de COLANTA, en los casos que aplique.

Exceptuando los casos en los que la Cooperativa tenga acceso directo a las bases de datos de clientes en entidades asociadas, los solicitantes de crédito deberán presentar los siguientes documentos anexos a la solicitud de crédito:

- h. Carta laboral o certificado de ingresos firmado por un contador cuya fecha de expedición no debe superar treinta (30) días y fotocopia del tarjeta profesional del mismo.
- i. Dos últimas colillas de pago o la certificación de la institución financiera donde se realiza el pago.
- j. Demás documentos verificables que puedan certificar ingresos.

Adicionalmente, en la solicitud de crédito el cliente o asociado debe especificar si posee preexistencias médicas que puedan afectar el pago oportuno de la obligación crediticia o la reclamación de la póliza de vida deudores ante la materialización de un siniestro.

5.2. PERSONAS JURÍDICAS

- a. Certificado de existencia y representación legal con un máximo de un (1) mes de vigencia y, en caso de requerirse, copia del acta de la junta de socios o quien haga sus veces en la que se aprueba el endeudamiento.
- b. Estados financieros de los dos (2) últimos años debidamente firmados por el Representante Legal y el Contador Público

- c. Fotocopia de la tarjeta profesional del Contador Público que firma los estados financieros.
- d. Fotocopia del certificado de ingresos o declaración de renta presentada.
- e. Fotocopia del RUT.
- f. Fotocopia de la identificación del representante legal.
- g. Anexar formato de visita comercial y/o técnica para los casos que aplique.

PARÁGRAFO: La Cooperativa podrá solicitar requisitos adicionales que considere pertinentes según el perfil de riesgo del Cliente o Asociado como parte de los requisitos para el estudio de crédito.

ARTÍCULO 6. DESTINO DE LOS RECURSOS

La Cooperativa financia todas las actividades lícitas, con el objeto de fortalecer y desarrollar la producción, el comercio, los servicios, el mejoramiento de la economía personal, familiar, consumo, educación, vivienda y salud, entre otros de sus asociados y clientes.

ARTÍCULO 7. CLASIFICACIÓN DE CRÉDITOS

La cartera de créditos se clasifica de acuerdo con los parámetros establecidos por la Circular Básica Contable y Financiera vigente de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

Las líneas de crédito ofrecidas por la Cooperativa y aprobadas por el Consejo de Administración, deben ser publicadas a los clientes y asociadas a través de los medios que la Cooperativa disponga para tal fin.

Los plazos, tasas y montos máximos autorizados para cada una de las líneas específicas se informan a través de circular emitida por parte de la Cooperativa.

7.1. CRÉDITO DE CONSUMO

Según la Circular Básica Contable y Financiera, corresponden a esta clasificación los créditos otorgados a personas naturales para la adquisición de bienes de consumo o el pago de servicios que no estén vinculados con la actividad económica del deudor.

7.2. CRÉDITO COMERCIAL

Según la Circular Básica Contable y Financiera se entienden como créditos comerciales los otorgados a personas naturales o jurídicas para el desarrollo de actividades económicas organizadas, distintos a los otorgados bajo la modalidad de microcrédito, vivienda o consumo.

CAPÍTULO III: OTORGAMIENTO DE LOS CRÉDITOS

ARTÍCULO 8. CRITERIOS PARA EL ESTUDIO DE SOLICITUDES

La Cooperativa debe evaluar permanentemente el riesgo inherente en los créditos, tanto al momento de otorgarlos, como a lo largo de la vida de los mismos. Para tal efecto se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

8.1. VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN APORTADA POR EL CLIENTE O ASOCIADO Y LOS DEUDORES SOLIDARIOS

La Cooperativa debe realizar una adecuada verificación de los documentos entregados por los clientes y asociados, relacionados con las solicitudes de crédito y en particular la documentación presentada por parte de las personas jurídicas, frente a las autorizaciones para el endeudamiento.

Se deben verificar las referencias del deudor y deudor(es) solidario(es) relacionados en la solicitud de crédito. Se solicita que el contacto o referencia relacione un número telefónico fijo o celular.

8.2. CAPACIDAD DE PAGO PERSONA NATURAL

La capacidad de pago se define como el valor que tiene un cliente o asociado disponible para el pago de su deuda, teniendo en cuenta la relación entre sus ingresos y egresos periódicos demostrables o soportados.

El Área de Crédito tendrá en cuenta ingresos y egresos, de acuerdo a la exposición al riesgo de cada uno de los solicitantes, analizando cada caso en forma individual.

La Cooperativa propenderá por que el valor total de las cuotas de obligaciones financieras, internas y externas, no afecte más del 50% de los ingresos y que por descuento de leche no se afecte por encima del 80% del promedio reportado en los últimos seis (6) meses. Los créditos de descuento por libranza no deben superar el 50% del salario neto, después de los descuentos de ley.

8.3. INFORMACIÓN FINANCIERA PERSONA JURÍDICA

Para el estudio de crédito de persona jurídica el área de crédito debe realizar los análisis de los estados financieros del último periodo contable y del último trimestre, firmados por el Representante Legal y Contador Público.

ARTÍCULO 9. TASAS DE INTERÉS

La Cooperativa define las tasas de interés para cada una de las líneas de crédito y las publica en términos efectivos anuales y sus equivalentes nominales mensuales a través de los canales que la Cooperativa tenga disponibles.

9.1. TASA DE INTERÉS REMUNERATORIA:

La Cooperativa para cada categoría y línea de crédito, nivel de riesgo, nivel de cobertura, plazo, monto y garantías, establece la tasa de interés remuneratoria de los créditos ofrecidos a los clientes o asociados.

Es atribución de la administración la asignación de la tasa de interés de cada una de las líneas de crédito aprobadas por el Consejo de Administración.

9.2. TASA DE INTERÉS DE USURA:

Para todos los efectos legales la Cooperativa respeta los límites establecidos en el artículo 884 del Código de Comercio sobre la tasa de usura máxima para el periodo correspondiente.

PARÁGRAFO: La Cooperativa velará por que la tasa de interés remuneratoria más los cargos realizados al crédito no supere la tasa máxima de usura.

9.3. TASA DE INTERÉS MORATORIA:

La Cooperativa para las obligaciones vencidas en plazo cobra la tasa de usura máxima certificada por la autoridad competente.

ARTÍCULO 10. GARANTÍAS

Las garantías se refieren al respaldo que una persona (natural o jurídica) suministra con el fin de brindar una mayor seguridad al pago de la deuda contraída.

La Cooperativa estima las garantías que se exigen a los clientes o asociados dependiendo del nivel de riesgo asignado en forma individual.

El cliente o asociado debe informar la garantía que respalda el crédito desde el momento de la radicación de la solicitud. Una vez verificada la viabilidad de otorgar el crédito se debe proceder a constituir y registrar la garantía para autorizar el desembolso del crédito.

10.1. GARANTIAS ADMISIBLES: La garantía admisible consiste en ofrecer un respaldo jurídicamente eficaz al pago de la obligación garantizada al otorgar al acreedor una preferencia o mejor derecho para obtener el pago de la obligación. Las siguientes son las garantías admisibles que son válidas para la Cooperativa:

a. HIPOTECA:

- i. Toda Hipoteca debe ser abierta.
- ii. El inmueble, al momento de constituir hipoteca, debe estar libre de gravamen, pleito pendiente, embargo judicial, condiciones resolutorias, derechos de usufructo, uso y habitación, limitaciones y afectaciones del dominio, censo, anticresis, contratos de arrendamiento por escritura pública, hipotecas, medidas cautelares y de títulos de tenencia constituidos por escritura pública o decisión judicial, o circunstancia que lo(s) ponga(n) fuera del comercio o limite(n) su negociabilidad y en general de todo gravamen.
- iii. El inmueble, al momento de constituir la hipoteca, no puede estar afectado como patrimonio de familia o afectación a vivienda familiar, ni afectado por fiducia comercial o civil u otros derechos reales.

- iv. Los documentos requeridos para el trámite de la hipoteca podrán ser originales o copias. Los documentos son verificados de acuerdo a la criticidad definida por la Cooperativa.
- v. En caso de no cumplir con todos los requisitos exigidos anteriormente se hará devolución de los documentos.

b. GARANTÍA MOBILIARIA Y LOS BONOS DE PRENDA

Bajo este concepto la Cooperativa considera los siguientes tipos de garantías como respaldo de los créditos:

- i. Vehículos.
- ii. Maquinaria (tanques, equipos de ordeño, silos)
- iii. Títulos valores y otros documentos negociables.
- iv. Certificados de Fondo de Garantías.

PARÁGRAFO 1: La Cooperativa establece las garantías mobiliarias que deben ser registradas ante CONFECAMARAS.

PARÁGRAFO 2: La Cooperativa se reserva la solicitud de conceptos técnicos asociados a la idoneidad de la garantía que respalda el crédito.

c. APORTES SOCIALES

Aportes sociales que el asociado tenga en la Cooperativa, si cumplen con los requisitos establecidos en la Circular Básica Contable y Financiera. En caso contrario se considera Garantía No Admisible.

- d. **OTRAS GARANTÍAS:** Todas las demás que establezca la Circular Básica Contable y Financiera de la Supersolidaria.

10.2. GARANTÍAS NO ADMISIBLES: Se consideran Garantías No Admisibles todas aquellas que no cumplen con la categoría de Garantía Admisible. La Cooperativa considera dentro de esta categoría las siguientes:

- a. Deudores solidarios.

- b. Pignoración de Cesantías.
- c. Fuentes de Pago: Bajo la definición de la Circular Básica Contable y Financiera de la Supersolidaria, las fuentes de pago se consideran Garantías No Admisibles y consisten en garantías con las cuales se puede realizar el pago parcial o total de la obligación según el acuerdo realizado con el cliente o asociado. Dentro de esta categoría se encuentran los siguientes:
 - a. CDAT o Ahorros Contractuales emitidos a clientes o asociados por la Cooperativa.
 - b. Aportes de los asociados de las cooperativas asociadas a AyC COLANTA.
- e. **OTRAS GARANTÍAS:** Todas las demás que establezca la Circular Básica Contable y Financiera de la Supersolidaria.

ARTÍCULO 11. MÁRGENES DE COBERTURA DE LAS GARANTÍAS

El margen de cobertura de las garantías en la Cooperativa está definido así:

- a. **DEUDORES SOLIDARIOS:** pueden respaldar solicitudes de crédito por montos de hasta 36 SMMLV.
- b. **FONDO DE GARANTÍAS PÚBLICO O PRIVADO:** puede respaldar solicitudes de crédito por montos de hasta 25 SMMLV.
- c. **GARANTÍA REAL:** puede respaldar solicitudes de crédito sin límite de cuantía teniendo en cuenta los principios de liquidez y cobertura de la garantía.

Según el tipo de garantía, se establece el siguiente margen de cobertura individual:

HIPOTECA: Se presta hasta el 80% del valor comercial del bien. El valor comercial del inmueble debe ser actualizado en forma anual para lo cual la Cooperativa utiliza una metodología propia o puede utilizar la valoración por peritos externos inscritos en las lonjas de propiedad de raíz del país y que sean autorizados por la Cooperativa.

VEHÍCULO: Sí el vehículo es nuevo se prestará hasta el 100% del valor asegurado y sí es usado se prestará hasta el 70% del mismo.

PARÁGRAFO: Se aceptarán aquellas garantías mobiliarias sobre vehículos que no tengan más de cinco (5) años de antigüedad.

TÍTULOS VALORES EMITIDOS POR OTRAS ENTIDADES: Se presta hasta el 70% del valor nominal del título debidamente endosado y registrado. En caso de ejecución de la garantía esta será por el 100% del valor nominal más los intereses remuneratorios causados.

- d. **APORTES SOCIALES:** Para los asociados de las entidades socias de la Cooperativa sus aportes en dichas entidades estarán afectados hasta el cien por ciento (100%) como fuentes de pago a favor de la Cooperativa. En caso que el endeudamiento total incluido el monto solicitado supere el 100% de los aportes vigentes en las cooperativas asociadas, se exigirán garantías adicionales.

La Cooperativa puede tener en cuenta un mayor porcentaje del valor comercial o nominal, incluir otros tipos de garantía o no requerir garantía, teniendo en cuenta las condiciones particulares del crédito y el nivel de riesgo asignado al asociado o cliente.

ARTÍCULO 12. ATRIBUCIONES DE APROBACIÓN

Para la aprobación de solicitudes de crédito se considera el saldo de cartera vigente del cliente o asociado en la Cooperativa más el monto de las nuevas solicitudes y serán evaluadas teniendo en cuenta:

- Toda solicitud de crédito cuyo valor sea menor o igual a 250 SMMLV será atribución del Área de Crédito. Cuantías superiores deben ser evaluadas por el Comité de Crédito.
- Independiente del valor de la solicitud de crédito, sí el saldo vigente de cartera más el valor neto a desembolsar es igual o mayor a 500 SMMLV la aprobación será atribución del Comité de Crédito.

Los créditos aprobados por el Comité de Crédito deben ser informados al Consejo de Administración, en la siguiente sesión ordinaria del mismo.

PARÁGRAFO 1: La administración podrá poner a consideración del Comité de Crédito las solicitudes de crédito que contemple necesario.

PARÁGRAFO 2: No obstante los anteriores niveles de atribuciones, por las condiciones particulares de cada operación crediticia, el Comité de Crédito puede someterlo a consideración del Consejo de Administración para su aprobación.

ARTÍCULO 13. DESEMBOLSO

Todo crédito, previo a su desembolso, debe cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

- a. El pagaré y la carta de instrucciones deben estar suscritos tanto por el deudor como por los deudores solidarios.
- b. Adición por parte del deudor a la póliza de vida deudores (si aplica).
- c. Deben estar constituidas y debidamente registradas las garantías que soporten los créditos.
- d. Para los créditos de descuento por libranza, debe encontrarse suscrito el convenio de libranza entre la entidad pagadora y la Cooperativa. Adicionalmente, el Cliente o Asociado debe firmar el formato de libranza correspondiente.
- e. Para los créditos que tienen autorización de recaudo, previo a la celebración del convenio comercial, se debe constituir entre la Cooperativa y la entidad pagadora el convenio administración, recaudo y pago, adicionalmente el cliente o asociado debe firmar el formato de autorización de recaudo correspondiente.
- f. Se debe informar por escrito al cliente o asociado las condiciones del seguro de vida deudores teniendo en cuenta que el mismo puede:
 - i. Tener cobertura sin restricción.
 - ii. Tener cobertura con extra prima.
 - iii. No tener cobertura.
- g. Se debe entregar al cliente o asociado, excepto en el caso de cupos rotativos, el plan de amortización que contemple como mínimo los siguientes campos:
 - i. Amortización a Capital
 - ii. Amortización de Intereses.
 - iii. Cuota de Seguro Vida de Deudores
 - iv. Cuota de Extra prima del seguro de vida deudores, sí aplica.
 - v. Cuota de seguros de garantías asociados al crédito, sí aplica.

- h. La Cooperativa puede pactar con el cliente o asociado la ejecución de desembolsos programados, para lo cual éste último debe solicitar por escrito la ejecución y la cuantía requerida para cada operación.

CAPITULO IV: ADMINISTRACIÓN DE LA CARTERA

ARTÍCULO 14. NORMAS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LA CARTERA

La Cooperativa cuenta con personal en la recuperación de la cartera de sus asociados o clientes, y tendrá como funciones básicas contribuir a la administración de la cartera y minimizar el riesgo de crédito. Para la administración eficiente de la cartera deben tenerse en cuenta las siguientes herramientas:

- a. Mantener la información personal, comercial y financiera de los asociados y clientes, debidamente actualizada.
- b. La documentación del cliente o asociado se conserva en los medios físicos y electrónicos que la Cooperativa destine para tal fin y con las medidas de seguridad adecuadas, en cumplimiento a la normatividad vigente para la conservación de los documentos.
- c. La Cooperativa realiza seguimiento a los pagos realizados para el cumplimiento de las obligaciones de sus clientes o asociados de acuerdo a las políticas establecidas en el presente reglamento.
- d. La Cooperativa como política para la normalización de la cartera, debita y compensa de los saldos de los productos de ahorro a la vista, contractual o a término y cuya titularidad sea individual, conjunta o alternativa, entendiéndose para todos los efectos legales que todos los titulares así lo autorizan.
- e. El deudor y los deudores solidarios que sean titulares de cuentas de ahorro a la vista, ahorros contractuales o ahorro a término y cuya titularidad sea individual, conjunta o alternativa, autorizan el débito y la compensación de saldos o depósitos para cubrir los saldos de obligaciones vencidas adquiridas con la Cooperativa, entendiéndose para todos los efectos legales que todos los titulares así lo autorizan.
- f. La aplicación del recaudo de las obligaciones de crédito se realiza teniendo en cuenta la siguiente prioridad:
 - i. Saldos de Seguros en los que el cliente/ asociado figura como asegurado y estén vinculados con el crédito.

- ii. Servicios vinculados directamente con el con el crédito.
 - iii. Intereses moratorios.
 - iv. Intereses corrientes.
 - v. Capital.
- g. La Cooperativa no realiza cobro de intereses por concepto de los seguros asociados a los créditos, salvo en el caso que los mismos entren en mora, para lo cual, pasados treinta (30) días calendario desde el momento en que presenta esta condición la Cooperativa podrá adicionar el valor del atraso a la cartera, con la posibilidad de generar intereses de mora, de acuerdo a las condiciones establecidas a la cartera de crédito de la Cooperativa.

ARTÍCULO 15. INSTANCIAS DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARTERA

15.1. INSTANCIA COBRO PREVENTIVO:

Se realiza previo al vencimiento de las obligaciones; cuando a criterio de la Cooperativa deba reforzarse la gestión de recuperación de cartera. AyC COLANTA contacta a sus clientes y asociados, a través de los medios disponibles y autorizados (físicos y electrónicos), con el fin de recordar la fecha de vencimiento e invitarlos a cancelar oportunamente sus cuotas.

15.2. INSTANCIA COBRO ADMINISTRATIVO:

- a. Cuando la obligación entre en mora, se contacta al deudor y el(los) deudor solidario(es) para solicitarle(s) la cancelación de la(s) cuota(s) pendiente(s); dejando registro de la gestión.
- b. Durante los primeros cinco (5) días de cada mes se realiza envío de carta de cobro tanto a deudores como a deudores solidarios de cada obligación, cuya mora sea mayor o igual a quince (15) días.
- c. Si pasados cuarenta y cinco (45) días, a partir de la fecha de vencimiento, no se obtiene el pago de las cuotas vencidas, se envía una comunicación al deudor y a su(s) deudor solidario(es), solicitando la cancelación de las mismas y notificándoles que podrá ser enviada su obligación a cobro pre jurídico.

15.3. INSTANCIA COBRO PREJURÍDICO:

Sí la obligación supera los sesenta (60) días en mora, la Cooperativa inicia el cobro pre jurídico informado las acciones y los costos asociados en esta instancia de cobro. Para tal fin se enviará comunicado, tanto al deudor como a el(los) deudor solidario(es), informándole(s) la acción que tomará la Cooperativa.

15.4. INSTANCIA COBRO JURÍDICO:

Cuando una obligación tenga una mora superior a ciento veinte (120) días la Cooperativa podrá iniciar el proceso jurídico, salvo que por decisión del Gerente y previo informe de las Áreas Jurídica y Cartera se determine lo contrario. En todo caso se debe buscar el acuerdo de pago con el deudor.

PARÁGRAFO: Una obligación de crédito puede pasar directamente a la instancia de cobro pre jurídico o jurídico, sin tener en cuenta el número de días en mora, sí se evidencia que la misma no tiene posibilidades de recuperación en las instancias previas.

ARTÍCULO 16. ACUERDOS DE PAGO

A lo largo de la gestión de cobro, independiente de la instancia, la Cooperativa puede celebrar acuerdos de pago. Para lo anterior es necesario tener en cuenta:

- a. Todo compromiso de pago debe ser registrado en el sistema de información de la Cooperativa. Estos compromisos se desarrollan en la instancia de cobro administrativo y no modifican la estructura original de la obligación.
- b. Los acuerdos de pago de obligaciones en la instancia pre jurídica, deben ser elaborados por escrito y no modifican la estructura original de la obligación.
- c. Los acuerdos de pago de obligaciones en la instancia jurídica, deben ser elaborados por escrito, señalando sí se modifica la estructura original de la obligación, dicho acuerdo debe ser debidamente documentado.

ARTÍCULO 17. NORMAS DE REESTRUCTURACIÓN DE CRÉDITOS

Para efectos de la reestructuración se entiende como la modificación en cualquiera de las condiciones del crédito originalmente pactado (plazo, tasa, monto, garantía). La reestructuración debe ser solicitada por parte del cliente o asociado. La Cooperativa puede reestructurar una obligación cuando:

- a. La obligación se encuentre en mora.

- b. La situación económica del cliente o asociado no le permita cumplir con los pagos inicialmente pactados y que tengan la capacidad de continuar con el pago de la deuda en otras condiciones.

Toda solicitud de reestructuración de crédito requiere realizar análisis de viabilidad de la misma. Adicionalmente, la Cooperativa puede asignar una tasa superior a la otorgada inicialmente.

ARTÍCULO 18. NOVACIONES DE CRÉDITOS

Novar es cancelar una obligación actual que se encuentre al día en sus pagos y sustituirla por una nueva a petición del cliente o asociado. Esta operación implica el desembolso de nuevos recursos.

ARTÍCULO 19. RELIQUIDACIÓN DE CRÉDITOS

Se considera reliquidación de crédito a la reducción del monto o del plazo o a la modificación de la cuota del crédito vigente, cuando la obligación se encuentra al día y reciba abonos extraordinarios realizados a la misma por parte del cliente o asociado.

CAPÍTULO V: SEGUIMIENTO Y CONTROL DEL RIESGO CREDITICIO

ARTÍCULO 20. COMITÉ DE EVALUACIÓN DE CARTERA

Para facilitar el seguimiento de los créditos la Cooperativa cuenta con un Comité de Evaluación de Cartera debidamente nombrado y reglamentado por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 21. RETIRO DE CLIENTES Y ASOCIADOS

Todas aquellas personas naturales o jurídicas, clientes o asociados, que se retiran de la Cooperativa, deben cancelar el monto adeudado a la fecha de retiro (capital, intereses y costos directos del crédito); de no ser así se debe suscribir un acuerdo de pago.

ARTÍCULO 22. COSTOS SERVICIO DE CRÉDITO

Todos los costos asociados al servicio directo de crédito estarán relacionados en la Circular de Tarifas emitida por la Cooperativa.

ARTÍCULO 23. CASTIGOS DE CARTERA

Se castiga cartera para todos los créditos que adquieren el carácter de irrecuperables que se encuentren provisionados en su totalidad y que cumplan los parámetros normativos vigentes.

El Consejo de Administración debe evaluar cada una de las obligaciones a castigar teniendo en cuenta el seguimiento realizado sobre las mismas y el concepto emitido por parte del Área Jurídica, con el fin de aprobar o negar la ejecución del castigo de cartera. La decisión tomada por el Consejo de Administración debe figurar en el acta de reunión correspondiente.

Los criterios para el seguimiento, control y administración de cartera castigada estarán ligados a lo establecido en la Circular Básica Contable y Financiera de la Supersolidaria.

ARTÍCULO 24. EJECUCIÓN DE GARANTÍAS MOBILIARIAS

Si la Cooperativa tiene registrada la garantía mobiliaria ante CONFECAMARAS y el crédito respaldado entra en mora, la Cooperativa puede realizar la ejecución directa de la garantía sin necesidad de iniciar proceso jurídico dentro de los términos y parámetros establecidos por la ley.

ARTÍCULO 25. BIENES EN DACION DE PAGO

Los criterios para el seguimiento, control y administración de los bienes en dación de pago están ligados a lo establecido en la Circular Básica Contable y Financiera de la Supersolidaria.

La Cooperativa podrá recibir bienes en dación de pago previo análisis y aprobación por parte del Consejo de Administración.

Los bienes muebles o muebles por adhesión e inmuebles que se entregan en dación en pago deben estar debidamente registrados a favor de la Cooperativa.

Nota: Las indemnizaciones por pago de seguros se reconocen como pago de la obligación y no entra en la categoría de dación en pago.

ARTÍCULO 26. CONDONACION DE CAPITAL E INTERESES MORATORIOS

Se considera condonación a la aprobación que se le da por parte de la Cooperativa al cliente o asociado, para no realizar el pago parcial o total de los intereses moratorios acumulados o del capital adeudado, con el fin de normalizar o cancelar la obligación.

La condonación de intereses moratorios o de capital podrá darse en caso de generarse un acuerdo de pago debidamente aprobado por la Gerencia o como resultado del proceso jurídico.

La autorización de la condonación podrá darse dentro de las atribuciones establecidas en los Estatutos y las directrices establecidas por el Consejo de Administración.

Dentro del proceso ejecutivo la Cooperativa podrá condonar las costas y las pólizas de seguro vinculadas al crédito.

ARTÍCULO 27. PERIODO DE GRACIA DURANTE LA VIGENCIA DEL CRÉDITO

El Consejo de Administración podrá autorizar la asignación de periodos de gracia a el (los) crédito(s) de un cliente o asociado que durante su vigencia sean solicitados no se recauden sus cuotas mientras normalizan las condiciones de pago particulares por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. En cualquier caso el crédito continuará con la causación de intereses corrientes y el Cliente o Asociado deberá pagar anticipadamente el valor de los seguros vinculados al crédito durante el periodo de gracia.

Una vez completado el periodo de gracia, el cliente o asociado debe pagar los intereses acumulados en el periodo de gracia y posteriormente la obligación debe continuar con el pago normal, tanto de capital como de los intereses correspondientes, entendiendo que el plazo adiciona el periodo de gracia asignado.

ARTÍCULO 28. CONGELACIÓN DE CRÉDITO

El Consejo de Administración podrá autorizar la congelación créditos de clientes o asociados cuando soliciten un periodo en el cual no se recauden sus cuotas mientras normalizan condiciones de pago particulares. Durante el período de congelación de créditos, no se genera causación de intereses corrientes, de mora, ni acumulación de días de mora, ni cuotas de seguros asociados al crédito. La congelación de crédito debe estar avalada por parte del Comité de Evaluación de Cartera.

Una vez completado el periodo de congelación de crédito la obligación debe continuar con el pago normal entendiendo que el plazo adiciona el periodo asignado.

ARTÍCULO 29. VENCIMIENTO ANTICIPADO DE CRÉDITO

En caso de producirse cualquiera de las circunstancias que se enumeran a continuación, la Cooperativa tendrá derecho a declarar el vencimiento anticipado del plazo de pago del Crédito y, por lo tanto, el monto del crédito por amortizar, junto con todos los montos correspondientes a intereses devengados y no pagados, y otros cargos relacionados con el Crédito, vencerán y serán exigibles por parte de la Cooperativa y pagaderos de inmediato por el Deudor y/o Los Deudores Solidarios, sin necesidad de satisfacer los requisitos de presentación, demanda, protesto o notificación o requerimiento de ninguna clase, requisitos a los que el Deudor y los Deudores Solidarios renuncian incondicional e irrevocablemente.

Las Causales de Vencimiento Anticipado son:

- a. Incumplimiento, cumplimiento parcial o imperfecto, o cumplimiento extemporáneo por parte del Deudor y/o los Deudores Solidarios: en el pago de cualquiera de las cuotas de capital, intereses remuneratorios, moratorios, cualquier comisión, o cualquier otro monto cuyo pago se exija como servicios vinculados directamente con el crédito
- b. Cuando alguna de las Declaraciones y Aseveraciones o información suministrada por el Deudor y/o Los Deudores Solidarios en el crédito, los requisitos entregados o en cualquier certificado, estado financiero u otro documento presentado a la Cooperativa, sea falso, impreciso, incorrecto y/o deje de ser verdadera a la fecha en que dicha declaración y/o información debía ser cierta, correcta y precisa.
- c. Cuando exista un Efecto Material Adverso Significativo en relación con el Deudor y/o Deudores Solidarios, es decir, cualquier hecho, condición o circunstancia que

perjudicare significativamente la capacidad de cualesquiera de dichas partes de cumplir oportuna y plenamente sus obligaciones de pago del crédito.

- d. La decisión de cualquier gobierno o Autoridad Gubernamental de iniciar el sometimiento al programa de saneamiento fiscal y financiero.
- e. El incumplimiento del Deudor y/o los Deudores Solidarios de cualquier endeudamiento, presente o futuro con cualquier tercero y esto genere un efecto Material Adverso Signilcativo.
- f. En caso que el deudor y/o deudores solidarios resulte(n) condenado(s) por actividades delictivas o incluidos en listados reconocidos de personas relacionadas con lavado de activos o financiación del terrorismo nacionales o internacionales.
- g. El Incumplimiento, cumplimiento parcial o imperfecto o cumplimiento extemporáneo de cualquier otro pacto u obligación contraída bajo los términos y condiciones establecidos en el crédito o cualquier Documento, distinto a los eventos mencionados en los anteriores numerales.
- h. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el crédito, que genere un Efecto Material Adverso Significativo.
- i. Si el deudor y/o los deudores solidarios se fusiona, transforma, escinde, consolida o reorganiza, a menos que se trate de una Reorganización Permitida por la Cooperativa.
- j. Si las Garantías, una vez suscritas y perfeccionadas, dejan por cualquier razón de proporcionar los gravámenes, derechos, títulos, intereses, recursos, facultades o privilegios creados por los mismos.
- k. Si se embarga, enajena o transmite una parte sustancial de los activos o de las fuentes de pago del deudor y/o los deudores solidarios, que genere un Efecto Material Adverso Significativo.

Cuando de conformidad con lo previsto en los numerales anteriores, se declare el Incumplimiento, la Cooperativa podrá acelerar automáticamente los plazos de todas las obligaciones a cargo del Deudor, correspondientes al desembolso efectivamente realizado en virtud de la utilización del Crédito y exigir el pago inmediato de todos los saldos pendientes, incluidos los intereses moratorios causados liquidados de acuerdo con lo establecido en el respectivo Pagaré desde el vencimiento de la Cuota, sin perjuicio de lo

consagrado en el artículo 69 de la Ley 45 de 1990, e iniciar la ejecución o los respectivos trámites de cobro de los mismos.

CAPITULO VI: OPERACIONES CON LA CARTERA DE CRÉDITO

ARTÍCULO 30. CANCELACIÓN DE CRÉDITO

Se considera cancelada una obligación de crédito cuando el saldo de capital e intereses generados hasta la fecha, junto con los demás parámetros establecidos en el literal f del artículo 14 del presente reglamento se encuentren totalmente cubiertos. En el caso de los cupos de crédito debe haber una solicitud por parte del cliente o por disposición de la Cooperativa, teniendo en cuenta el comportamiento y el análisis de riesgo asociado a esta línea de crédito.

ARTÍCULO 31. ENDOSO DE PAGARÉ

La Cooperativa puede realizar el endoso de los pagarés que respaldan la cartera vigente para sus operaciones con otras entidades financieras o de acuerdo a las condiciones pactadas con entidades privadas o públicas con las que la Cooperativa tenga convenio.

ARTÍCULO 32. MEDIOS Y CANALES DE PAGO

La Cooperativa dispone de canales suficientes para que el cliente o asociado realice los pagos correspondientes. El Crédito, sus intereses, las comisiones, los cargos y los demás montos adeudados bajo el mismo podrán ser pagados por el Deudor y/o Deudores Solidarios mediante transferencia electrónica de fondos, libranzas, descuentos directos, pago en efectivo, mediante cheque cuando los recursos sean disponibles, mediante débito y aplicación a la obligación, en las oficinas, sucursales, agencias, extensiones de caja, que el Acreedor indique o en el portal virtual suministrado por la Cooperativa.

ARTÍCULO 33. CAUSACIÓN DE INTERESES

Los intereses remuneratorios serán calculados con base en años de trescientos sesenta (360) Días y meses de treinta (30) Días Calendario.

Si el pago del capital adeudado bajo el presente Contrato no se efectúa en las Fechas de Amortización que correspondan, el Destinatario y/o los Deudores Solidarios reconocerán y pagarán intereses de hasta la tasa máxima de usura sobre el monto del capital en mora y por cada día de retraso, desde el día de la mora y hasta el día en que dicho monto sea pagado efectivamente hasta la tasa máxima legalmente permitida.

CAPITULO VII: DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 34. VIGENCIA DE ESTA NORMA

El presente Reglamento entra en vigencia a partir de la fecha de su expedición y será divulgado entre los asociados y clientes, sólo podrá ser modificado por el Consejo de Administración.

El presente Reglamento fue aprobado en la sesión del día 13 del mes de noviembre de 2018, como aparece en el Acta N° 136 de reuniones del Consejo de Administración.

ORIGINAL FIRMADO

PRESIDENTE CONSEJO

ORIGINAL FIRMADO

SECRETARIO CONSEJO